

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

### **CLÁUSULA No. 1 COBERTURA:**

**La compañía cubre los riesgos de averías, daños o destrucción de bienes muebles o inmuebles y la privación del uso de los mismos, a causa de un accidente; cubre también el riesgo de eventos inesperados, como accidentes que produzcan lesiones corporales. Lo anterior derivado de una responsabilidad atribuida al Asegurado y las operaciones pertenecientes a su giro.**

**La Compañía brindará los siguientes Riesgos Cubiertos:**

#### **1. AMPAROS:**

**Amparo "A"- Responsabilidad por lesiones corporales: La Compañía pagará por cuenta del Asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por razón de su responsabilidad civil por daños y perjuicios provenientes de lesiones corporales o enfermedad, inclusive la muerte si en cualquier tiempo sobreviniere como consecuencia de ellas, sufridas por una persona como resultado de un accidente.**

**Amparo "B"- Responsabilidad por daños a bienes: La Compañía pagará por cuenta del Asegurado toda suma que éste se viere legalmente obligado a pagar por razón de su responsabilidad civil por los daños y perjuicios provenientes de avería, daños o destrucción de bienes muebles o inmuebles, (aquí llamados en lo adelante "bienes")**

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES**

inclusive la consecuente privación del uso de los mismos, como resultado de un accidente.

### **2. DEFENSA:**

Defensa, liquidación o ajuste, pagos suplementarios: asimismo, La Compañía se obliga a lo siguiente en relación con el seguro que ofrece esta póliza:

- a) Defender al Asegurado en cualquier pleito que contra él se promueva o inicie y en que se alegue la existencia de tales lesiones, enfermedad, avería, daño o destrucción y se pretenda el cobro de daños y perjuicios por estos conceptos y aun cuando se estimare que tal pleito es infundado, falso o fraudulento; pero La Compañía se reserva el derecho de realizar cualquier investigación, negociación y ajuste de cualquier reclamo o pleito que estimare conveniente.
- b) Pagar todas las primas sobre fianzas para liberar embargos y todas las primas sobre fianzas de apelación requeridas en conexión con la defensa de tales pleitos ambas hasta por una suma que no exceda del límite de responsabilidad correspondiente que se estipula en esta póliza, pero sin estar obligada a solicitar o suministrar tales fianzas.
- c) Pagar todos los gastos en que incurra La Compañía, por todas las costas impuestas al Asegurado en tales pleitos y todos los intereses que se devenguen acumulen desde el momento de dictada la sentencia hasta que La Compañía haya pagado u ofrecido pagar o depositado en el tribunal la suma que por dicha sentencia o fallo esté obligado a pagar el asegurado, pero sin exceder del límite de la responsabilidad de La Compañía por ese concepto que se determina en esta póliza.
- d) Pagar los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de los primeros auxilios médicos y quirúrgicos que imperiosamente deban prestarse a terceras personas al tiempo del accidente.
- e) Reembolsar al Asegurado todos los gastos razonables, excepto lucro cesante; La Compañía se obliga al pago de las sumas expresadas en los párrafos (a), (b), (c) y (d) además del límite de responsabilidad aplicable al pleito o reclamación conforme a esta póliza.

**Las coberturas de las Condiciones Generales se extenderán mediante Endoso denominado Extensión de Coberturas y/o Condiciones Especiales**

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES**

### **CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES:**

**Quedan expresamente excluidos de la cobertura que ofrece esta póliza los riesgos que se expresan a continuación:**

**(a) La responsabilidad asumida por el Asegurado mediante contrato o convenio,**

**(b) Obligación en que se halle al Asegurado al amparo de otro contrato, hubiera entablado una persona que no sea una parte contratante del mismo.**

**(c) Obras o labores realizadas por contratistas independientes. o a la responsabilidad asumida por el Asegurado bajo un contrato, cualquier daño ocasionado a terceros por contratista y/o subcontratistas.**

**(d) Toda responsabilidad derivada de cualquier consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, invasión, acto de enemigo, o poder extranjero u hostilidades o acciones bélicas (exista o no declaración de guerra), o rebelión, insurrección, revolución, alzamiento militar, naval o aéreo, golpe de estado o poder usurpado o cualquier otro acto, cualquier circunstancia o estado de cosas a fin o inherente a estas causas. Las antedichas causas o derivadas de ellas. Ningún endoso de esta póliza surtirá el efecto de variar o anular esta exclusión en forma alguna salvo en la medida que específicamente se estipulare en alguno de dichos endosos.**

**(e) Toda responsabilidad: atribuible a radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad producida por cualquier combustible o residuo nuclear., o por cualquier residuo nuclear producto de la combustión de combustible nuclear.**

**(f) Responsabilidad impuesta al Asegurado por indemnización respecto al negocio de bebidas alcohólicas. Como persona natural o jurídica dedicada al negocio de manufactura, elaboración venta o distribución de bebidas alcohólicas. o como propietario o arrendador de predios utilizados para tales fines, por razón de cualquier ley u ordenanza pertinente a la venta, obsequio, distribución o consumo de cualquier bebida alcohólica.**

**(g) Lesiones corporales por las cuales se encuentre responsable el asegurado bajo toda ley de seguro de obrero, de compensación de trabajadores o compensación por desempleo o incapacidad o u otra cualquier otra ley de índole similar;**

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

**(h) Lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier empleado que surgiere de su empleo., con el asegurado y durante el curso del mismo.**

**(i) Daños a Bienes: Avería, daño o destrucción de:**

**(1) Bienes de la propiedad del Asegurado u ocupados por él o que tenga tomado en arriendo o alquiler.**

**(2) Bienes utilizados por el asegurado.**

**(3) Bienes que se encuentren al cuidado o custodia del Asegurado con respecto a los cuales éste ejerza algún control físico con cualquier fin, el uso de ascensores o escaleras móviles en predios de la propiedad del citado Asegurado que éste tenga bajo su control o tomados en arriendo o alquiler.**

**(4) cualesquier mercancías o productos, o envases de los mismos, fabricados, elaborados, vendidos, manipulados o distribuidos por el citado asegurado, o predios vendidos o traspasados por el citado asegurado o labores u operaciones terminadas por o para él, y de cualquiera o cualesquiera de los o las cuales surja el accidente;**

**j) Bajo el amparo "B" Responsabilidad por Daños a Bienes: en la medida en que cualquiera de ellas ocurra en predios de la propiedad del citado asegurado o que éste tenga tomado en arriendo o surja en relación con dichos predios y dañen o destruyan edificios o bienes allí ubicados: (1) la descarga, filtración o derrame de agua o vapor de tuberías o sistema de calefacción, refrigeración o aire acondicionado, tubos de alimentación de agua para manguera de combatir incendios, artefactos industriales o domésticos, o cualquier substancia precedente de sistemas o rociadores Automáticos, (2) el derrumbe o caída de tanques o de sus partes componentes o soportes y que formen parte de los referidos sistemas de rociadores automáticos, o (3) lluvia o nieve que penetre directamente en el edificio a través de techos, canalones o tubos de bajada defectuosos, o a través de puertas, ventanas, claraboyas, tragaluces, o vías de ventilación abiertas o defectuosas; entendiéndose, no obstante, que no se refiera esta exclusión a pérdidas causadas por incendio, o debidas al uso de ascensores o escaleras movibles, o a obras o labores realizadas por contratistas independientes, ni tampoco es aplicable en la**

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

medida en que esta exclusión conste de las declaraciones como inaplicable.

- (k) **Daños a bienes:** avería, daño o destrucción de bienes provenientes de (1) voladura o explosión, excepto la explosión de recipientes o calderas de aire o vapor, tuberías bajo presión, máquinas generadoras de energía, maquinaria o equipo de transmisión de fuerza motriz, o (2) el derrumbe o daño estructural de cualquier edificio o estructura debido a: (a) a nivelación de terrenos, excavación, minar de tierras, relleno, construcción o perforación de túnel o galería, colocación de pilotes con marínete o trabajos de ataguía o artesón, o (b) al movimiento, apuntalamiento, socialzamiento, levantamiento o demolición de cualquier edificio o estructura. o la remoción o reconstrucción de cualquier soporte estructural del mismo.
- (l) **Daños a Bienes:** daño, avería o destrucción de alambres, conductos, tuberías, tuberías maestras, alcantarillas, daños cloacas u otras propiedades y similares, o aparato conexo a ellas, que se encuentren bajo la superficie del suelo, si tal daño, surge del uso o empleo de equipo mecánico para nivelación de terreno, pavimentación, excavación o perforación.
- (m) **Casos fortuitos naturales** incluyendo, pero no limitados (huracán, tifón, tormenta, rayo, terremoto, etc.) o de causa mayor, incluyendo explosión e incendio a causa de ellos mismos
- (n) **Daños ocasionados por vehículos**
- (o) **Daños punitivos y ejemplares**
- (p) **Incumplimiento de contrato**
- (q) **Pérdida financiera pura**
- (r) **Responsabilidad Civil Profesional**

### **CLÁUSULA NO. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO:**

Los documentos que componen el Contrato: Las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Anexos o Endosos, en la medida que sean requeridos y la Solicitud de Seguro.

### **CLÁUSULA NO. 4 DEFINICIONES:**

1. **ASEGURADO:** El simple vocablo "Asegurado", sin calificativo alguno, comprende no sólo al citado Asegurado, sino que, de ser dicho asegurado una persona jurídica, comprende asimismo a cualquier funcionario ejecutivo, gerente, director o accionista de la misma mientras obre dentro de sus funciones y obligaciones como tal, y también a cualquier organización o propietario con respecto a la administración de bienes raíces a favor del citado asegurado. Si el citado asegurado es una

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

sociedad comanditaria, el simple vocablo "asegurado", utilizado sin calificativo alguno, comprenderá también a cualquier socio de dicha sociedad, pero únicamente en cuanto se refiere a su responsabilidad como tal.

2. **AUTOMÓVIL:** La palabra "Automóvil" significa un vehículo, remolque o semi-remolque de transporte terrestre, entendiéndose, sin embargo, que:

No obstante sus características estructurales y el tipo especial de labores para el cual están diseñadas, podrán considerarse como automóviles las unidades que se describen a continuación únicamente cuando se les conduzca sobre un automóvil propiamente dicho (según definición que aparece más arriba o a remolque del mismo, pero no en otra forma: cualquier tractor, grúa o pala mecánica, o cavadora de foso y zanjas, si fuera del tipo de orugas; cualquier tractor de tipo agrícola; cualquier mezcladora de concreto si no es del tipo de mezclado en tránsito; cualquier niveladora, rapadora, aplanadora o implemento agrícola; y, si no estuviere sujeto a inscripción o registro como vehículo de motor, cualquier otro tipo de equipo no especificado en el numeral 2) más abajo diseñado con la finalidad de ser utilizado principalmente fuera de las carreteras y otras vías públicas.

Asimismo, podrán considerarse como automóviles las unidades que se describen a continuación únicamente cuando se les transporte sobre un automóvil propiamente dicho (según definición que aparece más arriba) o se les conduzca únicamente como medio de locomoción, pero no en otra forma o con distinto fin; cualquier grúa, o pala mecánica o cavadora de fosos y zanjas, si no fuere del tipo de orugas; y cualquier equipo de comprensión de aire, de construcción o de aspiración al vacío, de riesgo o de soldadura, o maquinaria de perforación de pozos.

3. **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS:** Es la entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
4. **COMPAÑÍA:** Es la institución de Seguros ASSA Compañía de Seguros Honduras S.A., señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.
5. **COMISIÓN:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
6. **CONTRATO:** La palabra "Contrato", si se trata de documento escrito, significa un arriendo de inmueble, convenio de servidumbres,

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

convenio requerido por ordenanza municipal, convenio de apartadero de ferrocarril, o convenio de conservación o mantenimiento de ascensores o escaleras rodantes.

7. **LA LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros
8. **LESIÓN CORPORAL:** Cualquier tipo de lesión causada a una persona, o muerte que ocurra como consecuencia de un accidente.
9. **RESPONSABILIDAD CIVIL:** Es la obligación que tiene el Asegurado en indemnizar a un tercero al que ha provocado algún daño de forma involuntaria; Es decir, como responsable de los perjuicios causados, pagara al tercero o entidad cierta cantidad a modo de compensación.
10. **RIESGO DE PRODUCTOS:** El término "Riesgo de Productos" significa:
  - a. Mercancías o productos manufacturados, vendidos o manipulados por el citado asegurado o por terceros que comercien al amparo de su nombre, si el accidente ocurre después que el citado asegurado o los que comercien bajo su nombre hayan transferido a otros terceros la posesión o tenencia de tales mercancías o productos y estos se hallen fuera de los predios del citado asegurado o que éste tenga bajo su control o tomados en arriendo o alquiler o en predios con respecto a los cuales la clasificación señalada en la división.
  - b. De las declaraciones excluya cualquier renglón de los antes mencionados; entendiéndose que tales mercancías o productos incluyen todo envase contentivo de los mismos siempre que no se trate de un vehículo, pero no incluyen ninguna máquina expendedora ni propiedad alguna (que no sea tal envase) arrendada a terceros o ubicadas por uso de terceros, pero no vendidas;
  - c. Operaciones y labores, si el accidente ocurre después que dichas operaciones y labores hayan sido terminadas o abandonadas y tienen lugar fuera de los predios propiedad del citado asegurado o que éste tenga bajo su control o tomados en arriendo o alquiler, entendiéndose que no podrán considerarse incompletas dichas operaciones o labores por el solo hecho de haber sido ejecutadas impropia o defectuosamente o porque pudiesen requerir ulteriores operaciones o labores conforme a algún convenio o entendiéndose también que no serán consideradas como "operaciones" dentro del significado y alcance de este párrafo las siguientes labores: (a) operaciones de recogida o entrega, salvo cuando se realice en un vagón de ferrocarril, (b) conservación o mantenimiento de vehículos propiedad del asegurado o utilizados por éste o por terceros que obren por o para él, (c) la existencia de herramientas, útiles, equipos no instalados o

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

materiales abandonados o no utilizados, y (d) operaciones y labores con respecto a las cuales la clasificación señalada en la división (a) de las declaraciones específicamente incluya el riesgo de "operaciones y labores terminadas".

- d. asalto o agresión. El asalto y la agresión se considerarán como un accidente, a menos que fuesen cometidos por el asegurado o por indicaciones de él.

**11. TERCERO:** Persona natural o jurídica que no es parte contratante.

**12. ACCIDENTE DE TRABAJO:** Suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión corporal o la muerte.

**13. CALUMNIA:** Acusación falsa que se realiza con el objetivo de provocar un perjuicio a una persona.

**14. DIFAMACION:** Publicación o difusión de información falsa o calumniosa con el objetivo de provocar un perjuicio a una persona.

**15. CONTRATISTA:** Persona o empresa contratada para llevar a cabo un proyecto específico

**16. SUBCONTRATISTA:** Persona o empresa contratada para llevar a cabo una parte de un proyecto específico

### CLÁUSULA No. 5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Es el monto máximo de responsabilidad de la Compañía por todas las pérdidas descubiertas durante el período de la póliza y cubiertas bajo la presente póliza.

El Límite de Responsabilidad no excederá el monto que se especifica en las Condiciones Particulares de la póliza. La Compañía no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dicho límite cualquiera que sea el número de pérdidas descubiertas durante el período de la póliza o el período de descubrimiento si fuese aplicable.

Amparo "A": El límite de responsabilidad por lesiones corporales señalado en las declaraciones como aplicable a "cada persona" constituye el límite de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios, inclusive gastos de asistencia por enfermedad o incapacidad y por privación de servicios, provenientes de lesiones corporales o enfermedad inclusive la muerte si en cualquier tiempo sobreviniere como consecuencia de ellas, sufridas por una persona como resultado de un accidente. El límite de tal responsabilidad señalado en las declaraciones como aplicable a "cada accidente" constituye, en armonía

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

con lo establecido más arriba con respecto a cada persona, el límite total de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios, inclusive los gastos de asistencia por enfermedad o incapacidad o por privación de servicios, provenientes de lesiones corporales o enfermedad, inclusive la muerte si en cualquier tiempo sobreviniere como consecuencias de ellas, sufridas por dos o más personas como resultado de un accidente.

Amparo "B": El límite de responsabilidad por daños a bienes, señalado en las declaraciones como aplicable a "cada accidente" constituye el límite total de responsabilidad de la compañía por todos los daños y perjuicios provenientes de avería, daño o destrucción de todos los bienes de una o más personas y organizaciones, inclusive la consecuente privación del uso de los mismos, como resultado de un mismo accidente.

Con sujeción al límite de responsabilidad fijado con respecto a "cada accidente", el límite de responsabilidad por daños a bienes señalados en las declaraciones como "límite global-operaciones", constituye el límite total de responsabilidad de la compañía, en relación con todos los accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza, por todos los daños y perjuicios privación del uso de los mismos, causados por la propiedad, conservación por el cómputo de primas a base de remuneración o por equipo de contratistas tarifado para el cómputo de prima a base de "ingresos". Con sujeción al límite de responsabilidad por daños a bienes señalado en las declaraciones como "límite global-protección contingente" constituye el límite total de responsabilidad de la compañía, en relación con todos los accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza, por todos los daños y perjuicios provenientes de avería, daño o destrucción de bienes, inclusive la consecuente privación del uso de los mismos, causados por operaciones o labores ejecutadas para el citado asegurado por contratistas independientes o por la supervisión general de las mismas por el citado asegurado, exceptuándose (a) obras de conservación, mantenimiento y reparación en predios del citado asegurado o que éste tenga tomados en arriendo o alquiler y (b) modificaciones estructurales en dichos predios que no entrañen cambio en el tamaño de los edificios u otras estructuras o la mudanza o traslación de éstos.

Con sujeción al límite de responsabilidad que se señala con respecto a "cada accidente", el límite de responsabilidad por daños a bienes señalado en las declaraciones como "límite global contractual", constituye el límite total de responsabilidad de la compañía, en relación con todos los accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza, por todos los daños y perjuicios provenientes de daños, avería o destrucción de bienes, inclusive la consecuente privación del uso de los mismos, con respecto a responsabilidad asumida por el asegurado bajo contratos amparados por esta póliza en cuanto a operaciones o labores para los cuales se señale en las declaraciones un "límite global-operaciones" con respecto a responsabilidad por daños a bienes.

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

Los límites de responsabilidad por daños a bienes señalados en las declaraciones como "límite global-operaciones", "límite global protección contingente" y "límite global contractual", se aplican separadamente a cada proyecto u obra con respecto a operaciones y labores ejecutados fuera de los predios propios del citado asegurado o que éste tenga tomado en arriendo o alquiler.

### **CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS:**

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que la Compañía no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Compañía perderá el derecho de impugnar el Contrato si no manifiesta al contratante su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligado la Compañía a pagar la indemnización.

Si el seguro concerniera a varias cosas, el Contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriera antes que aquellos datos fueren conocidos por la Compañía o antes que éste haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

A pesar de la omisión o de la inexacta declaración de los hechos, la Compañía no podrá resolver el contrato en los casos siguientes:

- I. Si la Compañía provoca la omisión o inexacta declaración

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES**

- II. Si la Compañía conocía o debía conocer el hecho inexactamente declarado o indebidamente omitido
- III. Si renuncia a resolver el contrato por tal causa.
- IV. Si el Asegurado no contesta una de las cuestiones propuestas y sin embargo la Compañía celebra el contrato. Esta regla no se aplicará si el dato omitido quedase contestado con alguna otra declaración y ésta fuere omisa o inexacta en los hechos.

En los seguros hechos por cuenta de terceros, si éstos tuvieran noticia de la inexactitud de las declaraciones o de las reticencias, se aplicarán en favor de la Compañía las disposiciones de los artículos anteriores. El que contratare deberá declarar todos los hechos importantes conocidos o que deberían ser conocidos por el Tercero.

### **CLAÚSULA No. 7 PAGO DE PRIMA:**

La obligación de pagar la prima recaerá sobre el Asegurado, la cual deberá ser pagada durante el período de vigencia de la póliza según acuerdo con la Compañía. Las primas serán pagadas a La Compañía, si la prima no fuere, pagada dentro de los plazos establecidos, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado.

Las bases y tasas de las primas aplicables a los riesgos específicos descritos en las condiciones particulares son las allí consignadas. Las bases y tarifas aplicables a riesgos no previstos o descritos en las declaraciones serán las aplicables de acuerdo con los manuales de la compañía, o de otra forma, las que específicamente se hagan constar mediante anexo de la compañía a esta póliza.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la empresa aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la empresa dirigida al asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES**

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad, aun cuando la empresa aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

En caso de cancelación de la póliza, el impuesto sobre ventas que genere dicha póliza deberá ser pagado íntegramente su valor.

Aplican las demás regulaciones detalladas en los artículos del 1129 al 1137 del Código de Comercio de Honduras

### **CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA:**

En las Condiciones Particulares de la póliza se indicará la vigencia de la póliza contratada. Ambas fechas a las 12:00 meridiano, hora local de la República de Honduras.

### **CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS:**

Se atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como beneficiario del seguro desde el momento del siniestro.

En caso de muerte de éste, su derecho al monto del seguro se transmitirá por la vía sucesorio, salvo cuando la ley o el contrato que establezcan para el asegurado la obligación de indemnizar señale los familiares del extinto a quienes deba pagarse directamente la indemnización sin necesidad de juicio sucesorio

### **CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO:**

La agravación esencial del riesgo previsto en el contrato, permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado y al Beneficiario.

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevienes una o varias de las modificaciones consignadas en la presente cláusula y ellas se debieran a hechos propios del Asegurado o consentidos por él o si en el caso de que tales hechos no sean propios o consentidos por el mismo Asegurado, él omite dar aviso por escrito a la Compañía en un término de 24 horas, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la empresa aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince días después de haber comunicado su resolución al asegurado.

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga; y
- II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emano de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que el asegurador las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el asegurado paga a la empresa aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

### **CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO:**

Tan pronto como el asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición contraria de este Código, o de la ley orgánica respectiva, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso. La falta de éste permitirá disminuir la indemnización a la cuantía que habría abarcado, si el aviso se hubiera dado oportunamente; si la omisión fuere dolosa, para impedir que se comprueben las causas del siniestro, el asegurador quedará liberado de sus obligaciones como tal.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de Informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Aviso de reclamo o pleito: Si se formula algún reclamo o se entabla un pleito contra el Asegurado, éste deberá dar traslado a la Compañía de toda demanda, aviso

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

requerimiento, citación notificación u otro instrumento que reciba directamente o por medio de apoderados o representantes.

**Ayuda y cooperación del Asegurado:** El Asegurado deberá cooperar con la Compañía y, a solicitud de ésta, deberá asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar y prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y presentando su ayuda en el curso de los juicios, a menos que lo haga por su propia cuenta y a sus expensas, el Asegurado no deberá hacer ningún pago, adquirir ninguna obligación ni incurrir en gasto alguno como no sea el que incurra por concepto de los primeros auxilios médicos y quirúrgicos que imperiosamente deban prestarse a terceras personas al tiempo del accidente.

**Acción legal contra la Compañía:** no habrá lugar a ninguna acción contra la Compañía a menos que, como condición previa indispensable, el Asegurado haya cumplido todas y cada una de las condiciones de esta póliza y mientras no se haya determinado de manera definitiva, por sentencia ejecutoria, o mediante arreglo escrito entre el reclamante, la Compañía y El Asegurado, la cuantía de la suma que este último esté obligado a pagar.

### **CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

El Asegurado podrá, en cualquier tiempo exigir la cancelación del presente seguro, quedando entendido que la fracción de prima correspondiente al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada según la tarifa ordinaria de los seguros a corto plazo, quedará en propiedad de la Compañía. A su vez la Compañía tendrá el mismo derecho de cancelar en cualquier época esta póliza, en cuyo caso deberá notificarlo así al Asegurado, devolviendo la fracción de prima correspondiente al tiempo que falte por correr desde la fecha de la terminación del contrato.

En este caso el seguro cesará en sus efectos (15) días después de haber sido notificado el Asegurado.

La agravación esencial del riesgo. La responsabilidad de la Compañía concluirá quince (15) días después de haber comunicado por escrito al Asegurado.

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, concernientes a las condiciones del riesgo, tales que la Compañía habría dado o no su consentimiento en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de dicho riesgo; serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya actuado con dolo o con culpa grave.

El asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo

Esta póliza podrá ser cancelada por el citado asegurado mediante la devolución de la misma a la compañía o a cualquiera de sus agentes autorizados o mediante el envío por correo a la compañía de aviso escrito en que se indique a la fecha subsiguiente en que la cancelación se hará efectiva. Esta póliza puede ser cancelada por la compañía mediante el envío por correo al citado asegurado, a la dirección que se muestra en esta póliza, de un aviso escrito indicando la fecha subsiguiente, quince días más tarde por lo menos, en que se hará efectiva la cancelación.

El envío por correo del aviso en la forma antedicha constituirá suficiente prueba de notificación. Para la cancelación podrá ser aplicado la Tabla a Corto Plazo.

### **Anexo 1: Tabla a Corto Plazo**

<b><u>Prima Pagada % Prima Total</u></b>	<b><u>Reajuste Período de la póliza # días</u></b>		<b><u>Prima Pagada % Prima Total</u></b>	<b><u>Reajuste Período de la póliza # días</u></b>
<u>13</u>	<u>15</u>		<u>73</u>	<u>195</u>
<u>20</u>	<u>30</u>		<u>75</u>	<u>210</u>
<u>27</u>	<u>45</u>		<u>78</u>	<u>225</u>
<u>30</u>	<u>60</u>		<u>80</u>	<u>240</u>
<u>37</u>	<u>75</u>		<u>83</u>	<u>255</u>
<u>40</u>	<u>90</u>		<u>85</u>	<u>270</u>
<u>46</u>	<u>105</u>		<u>88</u>	<u>285</u>
<u>50</u>	<u>120</u>		<u>90</u>	<u>300</u>
<u>56</u>	<u>135</u>		<u>93</u>	<u>315</u>
<u>60</u>	<u>150</u>		<u>95</u>	<u>330</u>
<u>66</u>	<u>165</u>		<u>98</u>	<u>345</u>
<u>70</u>	<u>180</u>		<u>100</u>	<u>365</u>

La hora de dicha devolución, o la fecha y hora de efectividad de la cancelación que señale el aviso constituirá el fin del período de vigencia de la póliza. La entrega de dicho aviso por escrito por parte del citado asegurado o por la compañía equivaldrá a envío por correo.

Sí el citado asegurado quien cancela la póliza, la prima devengada se computará de acuerdo con las tarifas a corto plazo y conforme el procedimiento acostumbrado. Si es la compañía la que cancela, la prima se liquidará a prorrata. La liquidación de prima puede ser hecha en el momento de la cancelación sea

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES**

hecha efectiva, pero el pago u ofrecimiento de pago de la prima no devengada no constituirá requisito para la cancelación.

**Ajuste de pérdida:** El asegurado acepta someterse a interrogatorio, bajo juramento, por la persona o personas que al efecto sean nombradas por la compañía, en relación a cualquiera y a todos los detalles relativos a la reclamación que sea, presentada con base en esta póliza, y hará, dentro de lo que esté a su alcance, que todas las personas que tuvieren algún interés, sobre los bienes asegurados, lo mismo que los miembros de su familia y los trabajadores a su servicio, que tuvieren alguna relación con tales bienes, se sometan a igual interrogatorio. Asimismo, se obliga a exhibir, para su examen, todos los libros de contabilidad, cuentas, facturas y cualesquiera otros comprobantes que fueren necesarios o copias auténticas de los mismos, en caso de haberse perdido los originales,

Dentro de un tiempo razonable en el lugar que designare la compañía o sus representantes legales, y permitirá que se obtengan extractos o copias de los mismos.

### **CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN:**

La póliza podrá ser renovada por períodos iguales y sucesivos por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando la prima correspondiente al siguiente período sea pagada previo el inicio de la nueva vigencia excepto pacto contrario.

La vigencia es anual vencerá automáticamente el día que se indica en las Condiciones Particulares a las 12:00 horas del mediodía.

### **CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN:**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato, prescriben en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES**

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio.

### **CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS:**

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación, arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

### **CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES:**

Cualquier modificación a las obligaciones contraídas deberán ser notificadas por escrito a la Compañía y en su defecto deberá haber una autorización por escrito por parte de la misma aprobando o no dichos cambios. Al igual que las notificaciones de reclamos, estas deberán notificarse por escrito al Departamento de Reclamos con el detalle del evento ocurrido, así como la documentación soporte.

En los casos que la dirección de las oficinas de las instituciones de seguro llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, se deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección.

### **CLÁUSULA No. 17 OTROS SEGUROS:**

Si el Asegurado posee otros seguros que ampare una pérdida cubierta por esta póliza, la Compañía no estará obligada al pago de una proporción de tal pérdida mayor de la que guarde el límite de responsabilidad aplicable señalado en las declaraciones con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparan la misma pérdida.

El Asegurado que celebre nuevos contratos ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de que haga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de otros seguros.

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES**

La rescisión o reducción no producirán efectos sino a partir de la fecha que la Compañía sea notificada.

Si al contratarse el nuevo seguro, el riesgo hubiere comenzado ya a correr para alguno de los aseguradores previos, la reducción no producirá efecto sino a partir del momento en que fuere reclamada.

### **CLÁUSULA No. 18 SUBROGACIÓN:**

En caso de que la Compañía pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al asegurado.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El asegurado, a petición de la Compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

### **CLÁUSULA No. 19 PERITAJE:**

La Compañía podrá contratar los servicios de peritos especializados para determinar el reclamo que presente el Beneficiario. Los costos de este Perito correrán por cuenta de la Compañía

Esto no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino que únicamente se determinarán las circunstancias y los montos de la pérdida a la cual podría estar o no expuesta la Compañía a indemnizar.

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes. Si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de un mes a contar del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a dejar de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

para el caso en discordia, la autoridad judicial competente a petición de cualquiera de las partes designará el perito tercero o ambos, según el caso.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere sociedad, durante el peritaje no anulará ni afectará los poderes del perito, o según el caso, de los dos peritos o del perito tercero respectivamente, y si uno de los peritos o el perito tercero falleciere o, en su caso, se disolviere, antes del dictamen será reemplazado por la parte o las partes, o por la autoridad judicial, según el caso. Los costos, gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y el Asegurado por partes iguales.

Será nulo el convenio que prohíba a las partes o a sus causahabientes hacer intervenir peritos en la valoración del daño.

### **CLÁUSULA No. 20 TERRITORIALIDAD:**

Esta póliza ampara solamente los accidentes que ocurran durante la vigencia de la misma y dentro del territorio de Honduras.

### **CLÁUSULA No. 21 DEDUCIBLE:**

Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida o siniestro. Para que un evento o siniestro amparado sea atendido e indemnizado por la Compañía de Seguros, el monto de la pérdida a ser indemnizada debe superar el monto deducible.

### **CLÁUSULA No. 22 MONEDA:**

Este seguro se contrata en Lempiras o Dólares estadounidenses. Por lo tanto, los montos indicados en el presente seguro y los pagos relacionados con el mismo que se realicen entre el Asegurado y la Compañía se efectuarán en la moneda en que se haya pactado y la cual se indica en las Condiciones Particulares.

### **CLÁUSULA No. 23 INSPECCIÓN Y AJUSTE:**

La Compañía podrá inspeccionar los predios, las labores y operaciones y los ascensores que se aseguran bajo esta póliza, así como practicar un examen o intervención y ajuste de los libros y registros del asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de esta póliza o de cualquiera de sus prórrogas o renovaciones y durante tres años más contados a partir del vencimiento definitivo de la póliza, en todo aquello que tenga relación con las bases del cálculo de las primas o de la materia objeto del seguro.

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES

### **CLÁUSULA NO. 24 TRASPASO O CESIÓN**

El traspaso o cesión de intereses bajo esta póliza no obligará a la Compañía mientras ésta no haya manifestado su consentimiento al respecto por medio de anexo válido; sin embargo, si el asegurado falleciere durante la vigencia de la presente póliza, ésta amparará al sucesor legal del citado asegurado como si se tratara de él mismo; entendiéndose que el aviso de cancelación dirigido al asegurado nombrado en las declaraciones y remitido a la dirección que allí se expresa constituirá suficiente aviso para causar la cancelación de esta póliza.

### **CLÁUSULA No. 25 VALUACIÓN DE LA PÉRDIDA**

A menos que en el endoso agregado a esta póliza se convenga de otro modo, la compañía no será responsable por una cantidad mayor que el valor real a de los bienes asegurados por esta póliza, al momento en que ocurra la pérdida, destrucción o daño de dichos bienes.

El valor de los bienes a indemnizar por la compañía será determinado atendiendo a dicho valor, real, haciendo la deducción por depreciación, en cualquiera que sea la causa que la produzca, y en ningún caso excederá de lo que en ese momento le costaría al asegurado el reparar o reponer tales bienes con otros de igual clase y calidad.

### **CLÁUSULA No. 26 PRORRATEO**

Si al ocurrir un siniestro amparado por esta póliza, el valor asegurado de los bienes fuere menor que su valor real, entonces la compañía únicamente estará obligada a pagar una proporción de la pérdida resultante igual a la proporción que existe entre el valor real de los bienes y el valor asegurado bajo esta póliza.

### **CLÁUSULA No. 27 RESTAURACIÓN DEL SEGURO**

Cada reclamación pagada conforme a esta póliza, reduce en igual cantidad el total de la suma asegurada, a menos que la misma sea restablecida mediante el pago de una prima adicional en la proporción que corresponda.

### **CLÁUSULA No. 28 INDEMNIZACIÓN PROPORCIONAL**

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier artículo o artículos que formen parte de algún juego o par, la medida de pérdida, destrucción o daño de tal artículo o artículos será una

## **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES**

proporción equitativa y razonable del valor total de dicho juego o par, dando la debida consideración a la importancia del artículo o artículos perjudicados; pero, en ningún caso, podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par.

En caso de pérdida o daño de bienes asegurados compuestos de varias partes, la compañía responderá solamente en la proporción que, del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

### **CLÁUSULA No. 29 EXCLUSIÓN LA/FT:**

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el Contratante y/o el Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

### **CLÁUSULA No. 30 NORMAS SUPLETORIAS:**

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.